

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'50 "
Anuncios para suscritores, «línea» . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2093.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

Número 63.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º = Orden público.* = Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y de orden público y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Tetuan José Vidal Senart, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de estas Islas caso de ser habido.

Palma 9 de julio 1880. = El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Señas: pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba id., boca idem, color sano.

Núm 64.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Negociado. — Impuestos. — Circular.* = Habiendo empezado á regir las cédulas personales con sello del corriente año económico, quedaron fuera de circulacion en 30 de junio último las correspondientes al próximo pasado; en su consecuencia debe procederse á la recogida de las que existen en poder de los ayuntamientos sobrantes en dicho día, en cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion vigente y con las formalidades que previene la Direccion general de Impuestos en su orden de 26 enero último inserta en el Boletin núm.º 2034 correspondiente al 26 del siguiente mes de febrero, en su vista; he acordado con esta fecha dictar las siguientes reglas.

1.ª Las cédulas personales con se-

llo de 1879-80, que en 30 de junio último resultaren sobrantes en poder de los ayuntamientos, serán admitidas por esta Administracion por tal concepto, cuando aquellos justifiquen debidamente haber cumplido estrictamente en todas sus partes, cuanto dispone la Instruccion vigente y las órdenes para su expencion y cuando no, se admitirán solamente las que esta Administracion aumentó al pedido que formaron ántes de principiar el año á que pertenecen.

2.ª Las cédulas pedidas por los ayuntamientos y que estos no las hayan expendido por negligencia ú otra causa análoga, como se ha espuesto anteriormente, no serán admitidas como sobrantes, en cuyo caso por considerarse como vendidas, que debieron ser en tiempo oportuno, serán data por tal concepto en la cuenta del mes de junio próximo pasado que deberán rendir con la mayor urgencia, uniéndolas á las que efectivamente lo hayan sido, y cuyo total importe deberá tener inmediato ingreso en la Caja de esta oficina; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen se les expedirá comision ejecutiva de apremio por la cantidad á que aquellas asciendan.

3.ª A fin de evitar los inconvenientes que en la contabilidad ocasionaria el englobar en una misma cuenta las cédulas de dos años que la mayor parte de los ayuntamientos tienen hoy en su poder, los alcaldes formarán una por cada año, para el corriente mes de julio cargando en la del actual ejercicio, aunque las hayan recibido durante el mes de junio anterior, en la del ejercicio económico de 1879-80, figurarán solo en el cargo las existencias que les resultaron en la cuenta precedenté y en la data las que puedan devolver como sobrantes del mismo año.

4.ª Los ayuntamientos que hayan rendido ya la cuenta del mes de junio último y tengan en su poder más cédulas que las que aumentó esta Administracion figurarán las que recla-

maron y no hayan vendido en la cuenta que deberán formar para el actual mes de julio, en concepto de *Faltas reintegrables*, cuyo importe harán efectivo en la caja de esta Administracion en un breve plazo por hallarse en iguales condiciones que los expresados anteriormente.

5.ª El modelo publicado en el Boletin Oficial núm. 1978, correspondiente al 18 de octubre del año último para las cuentas generales de 1878-79 servirá tambien para el próximo pasado de 1879-80, así como el inserto en dicho Boletin para las cuentas mensuales, regirá en el corriente año económico.

6.ª Recuerda esta Administracion á los ayuntamientos el exacto cumplimiento del art. 22 de la vigente Instruccion para la administracion del impuesto de cédulas, que previene terminantemente que las personas no comprendidas en las disposiciones taxativas de la misma, y necesiten adquirir cédula para practicar algun acto de los prevenidos en el art. 2.º la obtendrán por analogía de sus circunstancias personales y en su defecto de las correspondientes á la clase 6.ª; y como son muy contados los alcaldes que dan á esta disposicion el especial cumplimiento que por su importancia requiere, esta Administracion se halla dispuesta á exigir la responsabilidad á que haya lugar á los funcionarios que han dejado de cumplirla.

7.ª Esta Oficina recomienda una vez más á los alcaldes el exacto envío en los plazos marcados de las cuentas mensuales del movimiento que hayan tenido las cédulas en el pueblo á que pertenezcan, como tambien de todas las disposiciones dictadas hasta la fecha para aumentar los rendimientos del impuesto de que se trata.

Palma 6 julio 1880. — El Gefe económico, Francisco Coronado.

Núm 65.

En la Gaceta de Madrid núm. 180, correspondiente al 28 de junio último, se halla inserto el anuncio que sigue:

«Ministerio de Hacienda. = Direccion general de Rentas Estancadas. = Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 30 de julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion, 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81 bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adoptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion. = Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Junio de 1880. = El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Modelo de proposicion que se cita en en el precedente anuncio. = D. N., vecino de..... que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en..... número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin esceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2080 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos..... y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta. = Fecha y firma del interesado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma 8 julio 1880. = El Gefe económico, Francisco Coronado.

En la Gaceta de Madrid número 179, correspondiente al día 27 de Junio último, se halla inserta una orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, que es como sigue:

**DIRECCION GENERAL**

DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1880, bajo las cuales la Hacienda contrata en pública subasta la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el periodo de dos años.*

**DURACION DEL SERVICIO Y GARANTÍA QUE HA DE PRESTAR EL CONTRATISTA.**

1.<sup>a</sup> El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del mismo, y finalizará en 30 de Junio de 1882; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, la supresion de alguna ó algunas fábricas, ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego durante los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al finalizar este se hallase sin subastar el servicio, ó no hubiese trascurrido el plazo legal para empezar á practicar el nuevo contratista á quien se adjudique.

Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más fábricas de las que hoy existen, ó se hicieran estensivas las labores que al presente se ejecutan en algunas á las demás, el contratista queda obligado á suministrarles los cajones que necesitan, bajo las cláusulas que se establecen.

3.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en real decreto

de 29 de agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.<sup>o</sup> de setiembre del propio año; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La expresada fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse la rescision del servicio.

4.<sup>a</sup> En el plazo de quince días, contados también desde la fecha en que se le dé traslado al contratista de la orden de adjudicacion de servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios ó insercion del pliego de condiciones que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en el plazo de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.<sup>a</sup> El que resulte adjudicadorio del servicio solo podrá solicitar la cesion ó traspaso de aquel en el acto del remate, debiendo hacerse constar en el acta de la adjudicacion provisional ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio.

*Circunstancias que han de tener los cajones, y número que aproximadamente podrá necesitarse.*

6.<sup>a</sup> Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes, ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otros defectos que puedan perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad del envase.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20

milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machiembradas en sus juntas para que queden completamente unidas todas las referidas tablas.

Los cajones para el envase de Regalía y Conchas peninsulares, además de las condiciones que se detallan y de las dimensiones que tienen señaladas en el estado siguiente, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, é irán reforzados con barrotes de la misma madera, de cinco centímetros de latitud 12 milímetros de grueso y longitud correspondiente á las tapas y fondos, aumentándose la de los que deben llevar las gualderas, en los milímetros suficiente al espesor que midan las tapas y fondos, con sus respectivos barrotes. Estos rodearán al cajon paralelamente á los testeros y á una distancia de la cuarta parte de la longitud total del mismo, sujetándole con puntas de París remachadas por el interior y contrapeadas. Los barrotes de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de Pa-

rís que interesará al grueso de las gualderas, y los de estas se unirán á los de los fondos y tapas por medio de dos puntas de París en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el talar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

7.<sup>a</sup> El contratista entregará los cajones en las respectivas Fábricas con las dimensiones de luz que se detallan en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otra circunstancia imprevista, fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de aquellos, con tal que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden siempre que la Direccion general le dé aviso al efecto con la anticipacion de 15 días cuando ménos.

CLASES DE LABOR.	DIMENSIONES DE LUZ que han de tener los cajones		
	Centímetros.		
	Largo.	Ancho.	Alto.
Cigarros habanos peninsulares. . . . .	80	52	33
Idem marca chica. . . . .	82	54	32
Idem entrefuertes. . . . .	67	43	34
Idem comunes. . . . .	80	48	34
Regalías peninsulares. . . . .	85	54	48
Conchas peninsulares. . . . .	73	48	36
Picados finos. . . . .	70	31	31
Idem entrefinos y comunes en las fábricas de Alicante, Cádiz, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastian. . . . .	71	48	30
Idem id. id. en las de Coruña, Gijony Santander. . . . .	71	48	26
Picado en hebra. . . . .	64	46	31
Cigarrillos de papel suaves. . . . .	68	41	41
Idem de papel entrefuertes. . . . .	68	43	36
Idem de papel fuertes. . . . .	64	49	33
Idem de papel clases finas. . . . .	68	40	40
Idem de papel largos emboquillados. . . . .	52	49	36
Idem id. id. engomados. . . . .	52	49	36
Idem id. id. cortos emboquillados. . . . .	41	31	34
Manojos, Virginia, en las fábricas de Bilbao y San Sebastian. . . . .	68	41	41
Rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla. . . . .	65	49	25
Polvos en latas ó paquetes en la misma fábrica. . . . .	69	55	26

8.<sup>a</sup> El número de cajones que podrán necesitar las Fábricas de Tabacos en el trascurso de los dos años que comprenda este contrato, será próximamente el que á continuacion se expresa:

FÁBRICAS.	CIGARROS.						PICADOS.			CIGARRILLOS DE PAPEL.								TOTAL cajones.		
	Habanos peninsulares.	Peninsulares, marca chica.	Entrefuertes.	Comunes.	Regalías peninsulares.	Conchas peninsulares.	Finos.	Entrefinos y comunes.	En hebra.	Suaves.	Entrefuertes.	Fuertes.	Labor fina.	Largos emboquillados.	Largos engomados.	Cortos emboquillados.	Manojos Virginia.		Rapé.	Polvo.
Alicante. . . . .	8.000	»	7.600	16.000	»	»	6.000	80.000	»	18.000	2.000	32.000	5.600	»	»	»	»	»	»	175.200
Bilbao. . . . .	»	2.000	»	800	»	»	1.000	19.000	4.000	»	»	»	»	»	»	»	2.400	»	»	29.200
Cádiz. . . . .	2.000	4.000	»	6.400	»	»	800	46.000	»	6.600	200	4.000	2.000	»	»	»	»	»	»	72.000
Coruña. . . . .	2.000	»	»	48.000	»	»	1.400	15.000	»	2.800	800	3.200	»	»	»	»	»	»	»	73.200
Gijon. . . . .	4.200	6.000	»	9.600	»	»	1.000	35.000	»	3.600	800	3.600	»	»	»	»	»	»	»	63.800
Madrid. . . . .	12.200	2.000	4.000	19.400	600	1.200	9.000	80.000	»	46.000	»	»	7.200	1.000	1.000	1.000	»	»	»	184.600
Santander. . . . .	4.800	»	»	5.600	»	»	2.400	34.000	»	3.200	200	800	»	»	»	»	»	»	»	51.000
San Sebastian. . . . .	»	1.200	»	400	»	»	400	1.000	»	4.800	1.000	2.000	»	»	»	»	2.400	»	»	13.200
Sevilla. . . . .	9.600	12.000	»	21.000	200	600	5.600	96.000	»	14.000	1.000	12.000	800	»	»	»	»	200	300	173.300
Valencia. . . . .	16.000	»	»	14.000	»	»	7.600	102.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	138.600
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>58.800</b>	<b>27.200</b>	<b>11.600</b>	<b>141.200</b>	<b>800</b>	<b>1.800</b>	<b>35.200</b>	<b>508.000</b>	<b>4.000</b>	<b>99.000</b>	<b>6.000</b>	<b>57.600</b>	<b>15.600</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>4.800</b>	<b>200</b>	<b>300</b>	<b>975.100</b>

Pero este número de cajones se estampa sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon el que resulte contratista no tendrá derecho á entregar precisamente el mismo número, sino que lo hará en más ó ménos, segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquier que fuese el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda reclamar indemnizacion de ningun género. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas han de recomponer y utilizar, en cuanto sea posible, todos los cajones vacíos que á las mismas devuelven las Administraciones de las provincias en que aquellas radican.

*Formalidades que han de observarse en las entregas y reconocimientos de los cajones.*

9.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasara al contratista, con la anticipacion de 60 dias, cuando ménos, el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesitan durante tres meses, y con la de 15 dias el de los que las Fábricas necesitan sucesivamente para el servicio de cada trimestre, los cuales serán entregados periódicamente por el contratista en los plazos, número y clase que le señalen los Administradores Jefes de las mismas; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de recibirse al finalizar cada trimestre por no haberlos necesitado la Fábrica, formarán parte de la consignacion que se haga para el siguiente.

De la misma manera, cuando no sean suficientes los cajones consignados para el trimestre, el contratista queda obligado á entregar durante el mismo los que en concepto de ampliacion al pedido se le reclamen por la Direccion general de Rentas Estancadas con la anticipacion de 10 dias.

10. Los cajones se reconocerán en las fábricas de tabacos por los maestros carpinteros de las mismas, á presencia de los Administradores Jefes, Contadores, Inspectores de labores é Ingenieros industriales, con asistencia del representante del contratista, siendo todos ellos mancomunada y solidariamente responsables de la admision de los cajones que no reunan los requisitos prevenidos en la condicion 6.ª de este pliego.

Terminado el reconocimiento, se procedera á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se admitirá en la Fábrica para el uso ulterior que corresponde.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviese lugar aquel acto; en la inteligencia de que si no lo hiciere asi, ó los cajones que presentare en sustitucion de los desechados no fuesen tampoco admisibles ó no completasen el número de aquellos, sin previo aviso se procederá por el Administrador-Jefe de la Fábrica á adquirirlos por cuenta del contratista.

12. El contratista queda en liber-

tad de solicitar de la Direccion que los cajones desechados se reconozcan segunda vez cuando considere que en el primer reconocimiento ha habido mala inteligencia ó error por parte de los funcionarios encargados de practicarlos. Para ello necesita haber cumplido lo establecido en la condicion anterior, hacer constar la protesta en el acta respectiva, y pedir á la Fábrica el depósito de los cajones rehusados, si hubiera local suficiente para verificarlo, siendo de su cuenta en caso contrario el buscar y alquilar un almacen independiente en que conservarlos, con intervencion y bajo la custodia de los Administradores-Jefes respectivos.

La operacion del segundo reconocimiento causará estado para los efectos del contrato, y se verificará por los funcionarios que la Direccion designe, á presencia de los que practicaron el primero, con asistencia del contratista ó su representante, á fin de que estos espongan las razones en que se fundaron para declarar inadmisibles los cajones, si por los Comisionados de la Direccion se apreciaren en sentido contrario.

De los perjuicios que puedan sufrir las labores por error en la admision de los cajones que sean objeto de segundo reconocimiento, serán responsables los funcionarios que los practiquen.

13: La Direccion queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos por medio de sus delegados, y de exigir con arreglo á sus sueldos, á los empleados que hubieren practicado aquellos el reintegro á la Hacienda al precio de contrata, del valor de los cajones que apareciesen admitidos sin reunir las condiciones estipuladas.

14. Los gastos que en todos conceptos se originen en los primeros y segundos reconocimientos, repocision de los cajones desechados y cuantos exija el servicio, hasta el momento de ser admitidos aquellos por las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

*Forma en que han de hacerse los pagos al contratista y derechos que se conceden á este en el caso de demorarse aquellos.*

15. El importe de los cajones al precio que se adjudique el abastecimiento se satisfará al contratista mensualmente por Pagadurías de las respectivas Fábricas de Tabacos, con aplicacion á los gastos de elaboracion, para lo cual las Contadurías de las mismas practicarán en fin de mes la liquidacion de los cajones que hubiese entregado el contratista, uniendo al libramiento respectivo certificacion de las actas de reconocimiento, y mandando de ésta, copia autorizada á la Direccion para los efectos que procedan.

Trascurrido el primer trimestre del servicio, el contratista queda obligado á presentar en cada Fábrica el recibo que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion que en tal concepto le corresponda por subsidio industrial sobre el valor que representen las entregas de cajones que haya realizado durante el mismo período, cuyo extremo seguirá justificado en lo sucesivo al finalizar cada trimestre, sin lo cual las Pagadurías de las mismas no podrán abonarle el importe de los cajones que entregue en el inmediato mes.

16. Cuando por otra cualquier cau-

sa no se hiciesen los pagos al contratista en las épocas en que se fijan, tendrá éste derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 sobre las cantidades que se le adeudasen, siempre que oportunamente los hubiese reclamado, cuyo interés empezará á contarse á los 30 dias siguientes al en que debieron hacerse aquellos, y terminará en el que se efectúen.

También tendrá derecho el contratista á que se rescinda el contrato, previa solicitud que dirigirá al Excmo. señor Ministro de Hacienda, cuando los pagos sufran dos meses de demora y el importe de los que en totalidad se le adeuden exceda de 200.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese satisfecho.

*Responsabilidades que han de exigirse al contratista por la falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.*

17. Si el contratista no hiciese las entregas de los cajones en los plazos marcados en la condicion 9.ª, los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos procederán, dando aviso al contratista con un dia de anticipacion, á comprar ó construir los necesarios quedando aquel obligado á satisfacer á la Hacienda cuantos gastos se originen con tal motivo, y el exceso de precio que resulte con relación al de contrata en presencia de la cuenta que rendirá la Fábrica.

Si el contratista se negase á satisfacer dichos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, obligandose á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciese, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en la ley provincial de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun que se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1862 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á este contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio de los que se adquieran por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito,

si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Si el precio á que asi por Administracion como por subasta se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar que la Hacienda le satisfaga la diferencia.

Se considerará abandonado por completo el contrato, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar en cualquiera de las diez Fábricas de Tabacos los cajones que se le hayan pedido, el establecimiento en que este caso ocurra se ve precisado á hacer el servicio por Administracion durante dos meses.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion ni auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

*Obligaciones Generales del Contratista.*

20. Los derechos ó impuestos de cualquier clase establecidos para la introduccion ó compra de maderas así en España como en el extranjero y los que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

21. El que resulte cotratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones estipuladas en este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

22. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato, los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda en concepto de subsidio industrial por el impote de las entregas de cajones, segun se preceptúa en la condicion 15, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviese exento de responsabilidad. También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 5 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Regla para la subasta de este servicio.*

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 31 de Junio de 1880, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia de uno de los Coasesores del Ministro de Hacienda y ante Notario público.

2.º Los tipos de precios para la subasta serán dos: uno para los cajones en que han de envasarse las Con-

chas y Regalías peninsulares, y otro comun para las demás clases de labores designadas en el estado demostrativo de la condicion 8.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la licitacion, el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que constarán los tipos de precios máximos que por cada cajon de las dos clases referidas abonará la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean validas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago, asi como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismo licitadores ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que se constituirán en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA, de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del propio año.

6.<sup>a</sup> Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura del pliego reservado que contenga los precios fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y á valorar con arreglo á los mismos tipos el número de cajones que se señala en la condicion 8.<sup>a</sup> de este pliego publicándose por el Sr. Presidente la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparada despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas

las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la proposicion que resulte más ventajosa, sin perjuicio de la resolution definitiva del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para las dos clases de cajones se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

8.<sup>a</sup> Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precios del Gobierno, y en tal forma se devolverá por el Sr. Director general al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda al exponerle el resultado negativo de la subasta.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número..... fecha..... y del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del Reino los cajones de pino que estas puedan necesitar durante el período de dos años, se comprometo á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece dicho pliego, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para las demás clases de labores.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Mayo de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma 3 de Julio de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

#### Núm. 67.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán propias de D. Jaime Ramis y Gilbert, vecino de esta ciudad, para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que está adeudando á D. Andrés Barceló y Bestard y D. Elviro Sans y Masferrer.

Una casa consistente en zaguan, tres pisos, almacen y otras dependencias, sita en esta ciudad, calle de la Samaritana, con tres portales en esta misma calle, señalados con los números diez, doce y catorcé y uno en la de la Tierra Santa sin numerar, lindante á derecha entrando en ella por la calle de la Samaritana, con dicha calle de la Tierra Santa, á izquierda

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
12	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
15	1	1	2	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	11	20	3	»	3	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23

Palma 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	3	»	»	3	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	»	1	»	1	»	1	2
17	»	1	1	2	1	»	»	1	3
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	2	1	1	4	9	1	»	10	14

Palma 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

con casa de D. Juan Henales, y por el fondo con la de D. Gerónimo Terres, la de menores de D. Juan Llabrés y la de D. Bernardo Ramon, justipreciada en la cantidad de noventa mil seiscientas pesetas.

Otra casa consistente en dos botigas, zaguan y pisos sita en esta misma ciudad, calle de la Samaritana señalada con los números diez y nueve, veinte y uno y veinte y tres, con otro portal número 72 en la calle de la Cordelería, lindante en ella entrando por la calle de la Samaritana, á derecha con dicha calle de la Cordelería, á izquierda con casa de Bartolomé Borrás y la de herederos de Bartolomé Mir, por el fondo con la calle de la Cruz, y una porcion de ella por la parte inferior con casa de Bartolomé Monserrat, justipreciada en setenta y dos mil quinientas sesenta pesetas. Las descritas fincas se venden bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el alodio, caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.<sup>a</sup> Que los censos que acaso gravan dichos inmuebles se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redencion segun las disposiciones vigentes si se prestan el Estado.

3.<sup>a</sup> Que el adquirente de la casa calle de la Samaritana números diez,

doce y eatorce deberá respetar la servidumbre perpetua que la grava de sacar agua por el consumo de los que habitan la casa contigua propia de don Juan Henales por medio de trocas que sobre una de las dos cisternas existe en la galería de dicho Henales y desde el almacen de este por una ventana abierta expresamente sobre el brocal en la otra, sin poder exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.<sup>a</sup> Que para presentarse como postores hayan de depositar los que lo intenten, previamente, en poder del actuario, el diez por ciento del justiprecio, de cuya obligacion se entienden exentos D. Andrés Barceló y don Elviro Sans, como acreedores por mayor suma si desean pujar á dicha subasta.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta del actual á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal, en la inteligencia de que será de cargo del comprador los gastos de remate, los de la escritura y demás que ocasione el traspaso.

Palma primero de julio de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

PALMA  
IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.